

Viedma, 29 de julio de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva, mediante apoderada designada al efecto, formulado en estos autos caratulados: "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE (DEL ART. 80 INC. B CPF)", en trámite por Expte. nro. SA-00032-F-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, quien conforma la parte apelante en este proceso, mediante movimiento E0002 de fecha 18/05/2026, declina la vía impugnativa articulada el 29/12/2025, contra la resolución de Primera Instancia dictada el 17 de diciembre de 2025.

II) Que, corrida vista al Ministerio Pupilar, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 16/06/2026 la contesta, manifestando que no posee observaciones jurídicas que formular.

III) Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259° del CPCC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25° del CPF, con la abstención del Dr. Gaitán, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener a la Sra. '[ACTOR_1]' por desistida de la apelación interpuesta el 29/12/2025.

II.- No imponer costas, por no mediar actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente al Juzgado N° 9 de San Antonio Oeste.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER - JUEZ, ROLANDO GAITAN - JUEZ SUBROGANTE. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE- SECRETARIA.-